

**Visto:**

Que los Espacios Públicos son un lugar de encuentro e interacción por excelencia, simbolizando la importancia que una sociedad destina a las relaciones de los ciudadanos y a la vida en comunidad. Que el Mobiliario Público forma parte de un sistema de información, prevención y protección para ciudadanos y visitantes de nuestra localidad.

**Considerando:**

Que es necesario mantener y mejorar los espacios públicos, buscando que sean puestos en valor por todos los sectores de la comunidad, como forma de construir una mayor conciencia y responsabilidad colectiva.

Que es importante que desde la comunidad se los fomente como lugares de encuentro entre vecinos y de juegos para niños, cuidando las instalaciones y el espacio a compartir.

Que al mejorar las condiciones de los mismos, ofreciendo mayor seguridad, limpieza, inclusión; observable desde una perspectiva estética que invite a los vecinos a afianzar su sentido de pertenencia al entorno en donde viven.

Que al mejorar la calidad de estos espacios, se logrará mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos, ofreciéndoles más ambientes naturales para esparcimiento.

Que la calidad y estética del mobiliario urbano, define la eficiencia de los mismos y contribuye a enriquecer el patrimonio estético de nuestra localidad.

Que el mobiliario urbano requiere ser desarrollado y ampliado permanentemente y mantenido de forma sostenida, como una importante herramienta de información, protección y prevención.

Que esta iniciativa alentará la articulación público-privada y el desarrollo de las acciones de responsabilidad social empresarial que caracteriza al sector privado de nuestra Comunidad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**Art. 1º) CRÉASE** el Sistema de Padrinazgo de Espacios Públicos y Mobiliario Urbano Municipal, el Registro de Padrinos y el Registro de Espacios Públicos y Mobiliario Urbano en el ámbito del municipio de Villa General Belgrano.

**Art. 2º) CONSIDÉRESE** objetivo del Sistema de Padrinazgo de Espacios Públicos y Mobiliario Urbano, el de propiciar la participación ciudadana y la responsabilidad social a través del cuidado, mejoramiento o construcción de los espacios públicos y mobiliario urbano para el beneficio de todos los habitantes y visitantes de nuestra localidad.

**Art. 3º) AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar un Convenio de Colaboración con la finalidad de impulsar la articulación del Municipio con las personas físicas y/o jurídicas para asumir el Padrinazgo.

**Art. 4º) DESÍGNESE** a la Secretaría de Planificación Estratégica, Desarrollo Urbano y Ambiental o a quien el Intendente Municipal determine, como autoridad de aplicación, quien estará a cargo de desarrollar el Sistema de Padrinazgo de Espacios Públicos.

**Art. 5º) La** autoridad de aplicación reglamentará el procedimiento administrativo del Sistema de Padrinazgo de Espacios Públicos y Mobiliario Urbano; solicitará las exigencias técnicas, plazos para la ejecución y control permanente de las obligaciones asumidas por el padrinazgo en un todo de acuerdo por lo regulado en la presente Ordenanza.

**Art. 6º)** La Autoridad de Aplicación deberá promover la suscripción de convenios de padrinzgos en todos los barrios de la localidad, realizando la difusión correspondiente y guiando en los trámites administrativos.

**Art. 7º) Promuévase** el Registro de Padrinos para habilitar a las entidades a suscribir convenios de colaboración con la administración municipal con el fin de organizar y promover el sistema de padrinazgo.

**Art. 8º)** Podrán inscribirse como Padrinos en el Registro correspondiente cualquier persona física o jurídica, entre ellas entidades intermedias, sociedades, empresas, universidades, colegios, asociaciones civiles, clubes, organizaciones no gubernamentales, juntas vecinales, exceptuándose los partidos políticos y/o agrupaciones relacionadas con la política partidaria.

**Art. 9º)** Los requisitos para la inscripción en el Registro de Padrinos, con carácter de declaración jurada, son los siguientes:

- a) Datos personales incluyendo nombre, apellido, denominación o razón social.
- b) Acreditar personería jurídica y/o inscripción de Entidad de Bien Público cuando correspondiere.
- c) Domicilio legal, teléfono, mail y página web.+

**Art. 10º)** El objeto del Padrinazgo consistirá en la realización de todos o algunos de los trabajos que se detallan a continuación de acuerdo con los objetivos acordados en el Convenio:

- a) Construcción (por ej. Nivelación, veredas, senderos, puentes peatonales, entre otros).
- b) Colocación o restauración de mobiliario urbano (por ej. Cestos de residuos, bancos, bebederos, cartelería, luminarias, bicicleteros, bolardos, entre otros).
- c) Equipamiento (por ej. Juegos infantiles, elementos deportivos o recreativos, baños públicos, depósito, entre otros)
- d) Parquización (por ej. Riego, poda, reposición, siembra, plantación)
- e) Mantenimiento (por ej. Conservación y limpieza)
- f) Otras obras o servicios afines o relacionados a los previstos en los incisos precedentes.

**Art. 11º) Publíquese** y manténgase actualizado el Registro de Espacios Públicos y Mobiliario Urbano como instrumento de consulta, el cual constará de un listado de espacios públicos a apadrinar, los Padrinos asignados a cada uno y los requerimientos del Proyecto.

**Art. 12º)** La autoridad de aplicación podrá implementar el **Mapa de Espacios Públicos** de Villa General Belgrano, georreferenciado, con el fin de localizar los espacios públicos en relación con el territorio.

**Art. 13º)** La autoridad de aplicación realizara inventario de **Mobiliario Urbano** de Villa General Belgrano, georreferenciado dentro de las posibilidades, con el fin de localizarlos en relación con el territorio.

**Art. 14º)** El Convenio de colaboración contará con un proyecto realizado por el municipio o propuesto por el Padrino, donde se indique: calidad, cantidad y especificaciones técnicas de las tareas a realizar y considerando los criterios establecidos por la Autoridad de Aplicación.

**Art. 15º)** El convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las dos partes en pleno derecho, debiendo notificar a la contraparte, mediante un medio fehaciente, con una antelación **no** menor a los 60 días, sin que ello importe derecho a reclamo de indemnización alguna.

**Art. 16º)** Si hubiera más de un ofrecimiento para apadrinar integralmente un mismo espacio público, la Autoridad de aplicación, evaluará los aportes de cada Padrino y elegirá a aquel que más beneficie al espacio público. En este caso, la Autoridad de aplicación podrá ofrecer a los distintos padrinos la opción de apadrinar el mismo espacio entre todos, favoreciendo así la colaboración entre los distintos padrinos.

**Art. 16º)** Se podrá aceptar un padrinazgo compartido por dos o más Padrinos, debiendo la Autoridad de aplicación determinar dentro del Convenio, cuál es la responsabilidad de cada padrino.

**Art. 17º)** El plazo de vigencia de los convenios dependerá de las características de las obras y/o servicios apadrinados. Para el caso que, sesenta (60) días antes de vencido el plazo, ninguna de las partes se expidiera al respecto, el padrinazgo se tendrá por prorrogado automáticamente por otro período igual desde el vencimiento del mismo.

**Art. 18º)** La Autoridad de aplicación incentivará a apadrinar a aquellos espacios públicos localizados en áreas de mayor vulnerabilidad socio – económica.

**Art. 19º)** La participación en este sistema será siempre a título gratuito y sin que importe para el Municipio ninguna limitación a sus atribuciones y facultades propias, no podrán contener cláusulas eximentes que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de facultades municipales.

**Art. 20º)** Los Padrinos asumen la responsabilidad por el personal que contratase a su cargo y riesgo por los elementos de obra que por descuido pudieran ocasionar daño a terceros y quedan eximidos de responsabilidad por daños que pudieran sufrir las personas o cosas por caso fortuito o de fuerza mayor.

**Art. 21º)** Se aclara que las inversiones, construcciones o arreglos, que el Padrino realice, no podrán ser retiradas por estos, quedando a perpetuidad en el lugar asignado, sin ninguna compensación económica o administrativa para ellos.

**Art. 22º)** El Padrino no podrá imponer límites al público en general respecto del uso del espacio o área asignada, ni obtener privilegios particulares sobre éstos.

**Art. 23º)** La Autoridad de aplicación autorizará a colocar señalética informativa siguiendo los criterios generales definidos por la misma y por las ordenanzas vigentes de cartelera. En la señalética se hará mención del nombre de la presente Ordenanza, el número de referencia y año del Convenio, el logo propuesto por el o los Padrinos, el nombre del espacio público que tiene a su cargo y el nombre o razón social del Padrino.

**Art. 24º)** La Autoridad de aplicación promoverá una distinción anual valorando la colaboración entre los Padrinos en los espacios públicos y difundiendo dicha distinción en la página oficial municipal, que será entregado cada año en el aniversario de nuestra localidad.

**Art. 25º)** Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir un Certificado de Padrinazgo con el fin de que el Padrino obtenga una constancia de buenas prácticas y responsabilidad social. Dicha constancia acreditará fehacientemente su colaboración con el Municipio.

**Art. 26º) COMUNÍQUESE,** Publíquese, dése al Registro Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **Veintiocho (28)** días del mes de **junio** de **dos mil diecisiete (2017)**.-

**ORDENANZA N° 1874/17.-**

**FOLIOS N°: 2230, 2231, 2232, 2233.-**

**F.A.H/l.m.-**